



RESOLUCIÓN NO. 02-023 DE 2025

"Por la cual se autoriza el registro de los programas Técnico Laboral en Agente de Viajes y Técnico Laboral en Operario de Rampa de Aeropuerto a la institución educativa denominada ESCUELA AERONÁUTICA DE COLOMBIA S.A.S ubicada en la Calle 51 No. 13 – 46 de la localidad de Chapinero en Bogotá D.C"

LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE CHAPINERO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferida por la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 310 de 2022 en su artículo 16, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO.

Que el Decreto Distrital 310 de julio 29 de 2022, por el cual se modifica la estructura, organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y en especial el artículo 16 literal P que establece: *"Atender los trámites de expedición o modificación de las licencias de funcionamiento para instituciones educativas privadas y para Instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de acuerdo con las normas legales vigentes y expedir los actos administrativos sobre la materia"*

Que el artículo 2.6.3.1. del Decreto 1075 de 2015 define la naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, señalando:

(...) "Se entiende por institución para el trabajo y desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.

La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:

1. *Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.*
2. *Obtener el registro de los programas de qué trata el presente Título."*

Que, el numeral 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, establece entre otras cosas que *"(...) Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica..."*

Que, el artículo 2.6.4.3 determina que *"Las instituciones autorizadas para prestar el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano solamente expedirán certificados de aptitud ocupacional a quien culmine satisfactoriamente un programa registrado..."*



Continuación de la Resolución No. 02-023 de 2025

"Por la cual se autoriza el registro de los programas Técnico Laboral en Agente de Viajes y Técnico Laboral en Operario de Rampa de Aeropuerto a la institución educativa denominada ESCUELA AERONAUTICA DE COLOMBIA S.A.S ubicada en la Calle 51 No. 13 – 46 de la localidad de Chapinero en Bogotá D.C"

Que, el artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 de 2015, preceptúa *"Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro..."*

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.6.4.7. el Decreto 1075 de 2015: *"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento."*

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años.

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo. (...)"

Que, en el artículo 2.6.4.8. del Decreto 1075 de 2015, se establecen los requisitos para el registro de los programas, de las instituciones prestadoras del servicio educativo para trabajo y el desarrollo humano.

Que, la Escuela Aeronáutica de Colombia con radicado E-2024-168486 de 8 de noviembre de 2024, solicitó a la Dirección Local de Educación de Chapinero, el registro del programa *Técnico Laboral En Agente De Viajes Y Técnico Laboral En Operario De Rampa De Aeropuerto*, documentos que fueron revisados y observados en desarrollo de la visita realizada el (2) dos de febrero de 2025.

Una vez subsanados los requerimientos la profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Chapinero Laura Cristina Becerra Chaves, y la profesional de apoyo a localidades Connie Quiñones Cárdenas emitieron "Concepto Técnico- Pedagógico" favorable para el registro de los programas con radicado I-2025-76335 así:

Consideraciones del Concepto

"(...) Así las cosas, revisados los documentos de la nueva propuesta y teniendo en cuenta que el mes de febrero se realizó la visita administrativa para registro de programas, verificando los espacios y la infraestructura de la Escuela Aeronáutica de Colombia, las profesionales Laura Cristina Becerra Chaves y Connie Quiñones Cárdenas, Emitimos CONCEPTO FAVORABLE para REGISTRAR los programas Técnico laboral por Competencias en Operario de Rampa y Técnico Laboral por Competencias en Agente de viajes POR CINCO AÑOS (5)



Continuación de la Resolución No. 02-023 de 2025

“Por la cual se autoriza el registro de los programas Técnico Laboral en Agente de Viajes y Técnico Laboral en Operario de Rampa de Aeropuerto a la institución educativa denominada ESCUELA AERONAUTICA DE COLOMBIA S.A.S ubicada en la Calle 51 No. 13 – 46 de la localidad de Chapinero en Bogotá D.C.”

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	CODIGO C.N.O.	TOTAL, HORAS Y JORNADA	No. SEMESTRES	COSTO TOTAL PROGRAMA	JORNADA	ESCOLARIDAD EXIGIDA	METODOLOGIA Y HORARIO	TIPO DE CERTIFICADO A EXPEDIR
TÉCNICO LABORAL EN AGENTE DE VIAJES	6251	1392	3	11.970.000	Diurna Nocturna Fines de semana	Bachiller	Presencial	TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AGENTE DE VIAJES
TÉCNICO LABORAL EN OPERARIO DE RAMPA DE AEROPUERTO	6332	960	2	6.930.000	Diurna Nocturna Fines de semana	Bachiller	Presencial	TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN OPERARIO DE RAMPA DE AEROPUERTO

Los siguientes son los requisitos aportados para el trámite

REQUISITO	DOCUMENTO APORTADO	FECHA	EXPEDIDO POR	OBSERVACIONES
1.- Licencia de construcción con uso educativo.	LC 06-5-0493, Uso institucional Clase 2 Calle 51 No. 13 -46 Matrícula Inmobiliaria No 050C1306423	de 7 de mayo de 2009	Curaduría urbana 2	
2.- Autorización de ocupación	Número 2	11/05/2009	Alcaldía local de chapinero coordinación jurídica asesoría de obras	Permiso de ocupación certifica que las obras están terminadas y se ajusta a lo aprobado en la licencia de construcción 06-5-0493
3.- Concepto higiénico sanitario favorable vigente	Acta inspección, control higiénico, vigilancia y sanitaria para establecimientos educativos SB06N 009880	18/04/2024	Secretaría de salud subred NORTE	Predio: CALLE 51 No. 13 – 46 Piso 3 y 4
4.- Certificado de Tradición y libertad	Folio de Matrícula: 50C-1306423.	24/11/2023	Oficina de registro de Instrumentos Públicos zona centro. Vigente al momento de radicar el trámite	CALLE 51 No. 13 – 46 Propietario RAMOS VILLALOBOS LUIS EDUARDO, RAMOS VILLALOBOS PEDRO NEL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

Continuación de la Resolución No. 02-023 de 2025

“Por la cual se autoriza el registro de los programas Técnico Laboral en Agente de Viajes y Técnico Laboral en Operario de Rampa de Aeropuerto a la institución educativa denominada ESCUELA AERONAUTICA DE COLOMBIA S.A.S ubicada en la Calle 51 No. 13 – 46 de la localidad de Chapinero en Bogotá D.C”

.6.- Certificado de existencia y representación/ registro mercantil	Representante legal TOMAS ALBERTO ORJUELA GUTIERREZ c.c. 19.315.683	30/04/2024	Cámara de Comercio de Bogotá	Persona jurídica NIT 830.145.351-4
.7.- Proyecto educativo Institucional (PEI)	SI para cada uno de los programas			Cumple con lo requerido
8.-Plan escolar de Gestión del Riesgo PEGR	SI	4/06/2024	JORNADAS 81.23 % Noche 83.4 Mañana	
OTROS				

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR por el termino de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el registro de los programas TÉCNICO LABORAL EN AGENTE DE VIAJES y TÉCNICO LABORAL EN OPERARIO DE RAMPA DE AEROPUERTO a la institución educativa denominada ESCUELA AERONÁUTICA DE COLOMBIA, de propiedad de la Escuela Aeronáutica de Colomba S.A.S con NIT 830.145.354-4 representada legalmente por el señor Tomás Alberto Orejuela Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.315.683, correo electrónico informacion@escuelaaeronautica.edu.co; academica@escuelaaeronautica.edu.co y rectoria@escuelaaeronautica.edu.co de acuerdo con el siguiente detalle:

1. TÉCNICO LABORAL EN AGENTE DE VIAJES

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	CODIGO C.N.O.	TOTAL, HORAS Y JORNADA	No. SEMESTRES	COSTO TOTAL PROGRAMA	JORNADA	ESCOLARIDAD EXIGIDA	METODOLOGIA Y HORARIO	TIPO DE CERTIFICADO A EXPEDIR
TÉCNICO LABORAL EN AGENTE DE VIAJES	6251	1392	3	\$11.970.000	Diurna Nocturna Fines de semana	Bachiller	Presencial	TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AGENTE DE VIAJES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

Continuación de la Resolución No. 02-023 de 2025

“Por la cual se autoriza el registro de los programas Técnico Laboral en Agente de Viajes y Técnico Laboral en Operario de Rampa de Aeropuerto a la institución educativa denominada ESCUELA AERONAUTICA DE COLOMBIA S.A.S ubicada en la Calle 51 No. 13 – 46 de la localidad de Chapinero en Bogotá D.C”

2. TÉCNICO LABORAL EN OPERARIO DE RAMPA DE AEROPUERTO

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	CODIGO C.N.O.	TOTAL, HORAS Y JORNADA	No. SEMESTRES	COSTO TOTAL PROGRAMA	JORNADA	ESCOLARIDAD EXIGIDA	METODOLOGIA Y HORARIO	TIPO DE CERTIFICADO A EXPEDIR
TÉCNICO LABORAL EN OPERARIO DE RAMPA DE AEROPUERTO	6332	960	2	\$6.930.000	Diurna Nocturna Fines de semana	Bachiller	Presencial	TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN OPERARIO DE RAMPA DE AEROPUERTO

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la renovación del registro otorgado, la institución deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento, de lo contrario no podrá admitir nuevos estudiantes para el programa registrado.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano-SIET, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Los programas registrados, podrán ser objeto de visita de Inspección y Vigilancia y, en caso de encontrarse que no cumplan con los requisitos básicos de calidad requeridos para su desarrollo, se ordenará apertura de investigación administrativa en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: La Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **ESCUELA AERONÁUTICA DE COLOMBIA** deberá mencionar en la publicidad y material informativo sobre los programas que ofrece, el número de resolución del respectivo registro y la clase de certificado que va a otorgar.

Parágrafo: Toda publicidad deberá expresar que el programa ofrecido no conduce a título profesional.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor Tomás Alberto Orejuela Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.315.683, correo electrónico informacion@escuelaaeronautica.edu.co; academica@escuelaaeronautica.edu.co; en calidad de representante legal del establecimiento educativo y/o a su apoderada (o) en los términos establecidos en el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011.



Continuación de la Resolución No. 02-023 de 2025

“Por la cual se autoriza el registro de los programas Técnico Laboral en Agente de Viajes y Técnico Laboral en Operario de Rampa de Aeropuerto a la institución educativa denominada ESCUELA AERONAUTICA DE COLOMBIA S.A.S ubicada en la Calle 51 No. 13 – 46 de la localidad de Chapinero en Bogotá D.C”

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición ante la Dirección Local de Educación localidad 2 de Chapinero y en subsidio Apelación ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y deberá ser fijada en un lugar visible de la institución educativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) de julio 2025

GLORIA PATRICIA VELANDÍA MÉNDEZ
Directora Local de Educación de Chapinero

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD	FIRMA
Laura Cristina Becerra Chaves	Profesional de Apoyo Equipo local de inspección y vigilancia	Elaboró concepto	
Connie Quiñones Cárdenas	Profesional de Apoyo Equipo local de inspección y vigilancia	Revisó	